



C I R C U L A R N O. 07/2012

Toluca de Lerdo, México, a 14 de febrero de 2012.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los acuerdos siguientes:

I. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE FUSIONA LA SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL DE TOLUCA, A LA PRIMERA SALA UNITARIA PENAL DE TOLUCA, Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ESTA ÚLTIMA, POR EL DE SALA UNITARIA PENAL DE TOLUCA, MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010 – 2015 del Poder Judicial del Estado de México, señala como línea estratégica impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables.

II. El doce de marzo de dos mil siete, entraron en funciones la Primera y Segunda Salas Unitarias Penales de Toluca, México.

III. Con la creación, instalación, inicio de funciones, fusión y transformación de diversos órganos jurisdiccionales con motivo de la implementación del sistema acusatorio, adversarial y oral, que dio origen a los Juzgados de Control, de Juicio Oral y de Ejecución de Sentencias; la carga de trabajo se ha visto disminuida considerablemente en las Salas Unitarias Penales, como se desprende del análisis comparativo del reporte estadístico de tocas radicados en las Salas de referencia, así como de las visitas de supervisión a órganos jurisdiccionales, practicadas por el Consejo de la Judicatura; por ello, se advierte que los asuntos que actualmente se encuentran registrados en ambas Salas, son susceptibles de atenderse por una de ellas, con el consecuente ahorro sustancial de recursos humanos y materiales.

IV. Es facultad del Consejo de la Judicatura, adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, así como establecer el número de Salas Unitarias que habrá en cada una de las tres Regiones en que para efectos jurisdiccionales, se encuentra dividido al Estado de México.

En consecuencia, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por necesidades del servicio y para la mejor impartición de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 43, 52, 56, 60, 63 fracciones III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; **con efectos a partir del uno de marzo de dos mil doce**, se acuerda fusionar la Segunda Sala Unitaria Penal de Toluca, México, a la Primera Sala Unitaria Penal de Toluca, México; conservando esta última su domicilio en el Edificio del Poder Judicial, sito en Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, planta baja puertas 107 – 108; y modificar la nomenclatura de la Primera Sala Unitaria Penal, por la de Sala Unitaria Penal de Toluca, México; la que deberá continuar conociendo de los asuntos que se encuentran radicados y en trámite ante la Segunda Sala Unitaria Penal de Toluca, México, que por este acuerdo se suprime, así como de los que por competencia territorial le correspondan, es decir, los procedentes de los Distritos Judiciales de Toluca, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo y Valle de Bravo.



SEGUNDO. Con conocimiento de las partes en cada proceso, mediante notificación personal, los tocas radicados y en trámite de la Segunda Sala Unitaria Penal de Toluca, deben ser remitidos con los libros, objetos y demás documentos, a la Sala Unitaria Penal de Toluca, México, registrándose con el número correspondiente.

II. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE FUSIONA LA SEGUNDA SALA UNITARIA CIVIL DE TLALNEPANTLA, A LA PRIMERA SALA UNITARIA CIVIL DE TLALNEPANTLA, Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ESTA ÚLTIMA, POR EL DE SALA UNITARIA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010 – 2015 del Poder Judicial del Estado de México, señala como línea estratégica impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables.

II. El dieciséis de agosto de dos mil cuatro, entraron en funciones la Primera y Segunda Salas Unitarias Civiles de Tlalnepantla, México.

III. Es facultad del Consejo de la Judicatura, determinar las regiones geográficas en las que funcionarán las Salas Regionales, así como aumentar o disminuir su número (creación o supresión); considerando cargas de trabajo, su ubicación y en general atendiendo a las necesidades inminentes propias del ámbito de la administración de justicia, para dar un mejor servicio, es necesaria la revisión permanente de la organización y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial.

IV. Bajo ese contexto y tomando en consideración el análisis comparativo del reporte estadístico de tocas radicados en dichas Salas, así como de las visitas de supervisión a órganos jurisdiccionales, practicadas por el Consejo de la Judicatura; se considera que los asuntos que actualmente se encuentran registrados en las Salas de referencia, son susceptibles de atenderse por una sola Sala, con el consecuente ahorro sustancial de recursos humanos y materiales.

V. Es facultad del Consejo de la Judicatura, adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, así como establecer el número de Salas Unitarias que habrá en cada una de las tres Regiones, en que para efectos Jurisdiccionales, se encuentra dividido el Estado de México.

En consecuencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 43, 44 bis, 52, 56, 60, 63 fracción III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; **con efectos a partir del día uno de marzo de dos mil doce**, se acuerda fusionar la Segunda Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, México, a la Primera Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, México; conservando esta última su domicilio en el Edificio de Salas y Juzgados ubicado en Paseo del Ferrocarril sin número, entrada 87, Unidad Iztacala, Los Reyes Iztacala, Código Postal 54090, Tlalnepantla, México; y modificar la nomenclatura de esta última, por la de Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, México; la que deberá continuar conociendo de los asuntos que se encuentran radicados y en trámite ante la Segunda Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, México, que por este acuerdo se fusiona y por consecuencia queda suprimida, así como de los asuntos que por competencia territorial le correspondan.

SEGUNDO. Con conocimiento de las partes en cada proceso, mediante notificación personal, los tocas radicados y en trámite, en la Segunda Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, deben ser remitidos con los libros, objetos y demás documentos, a la Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, México, registrándose con el número correspondiente.



TERCERO. En atención a que por diverso acuerdo del Consejo de la Judicatura creó la Tercera Sala Civil de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, y corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por un lado, determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las salas y los juzgados; y, por otro, adscribir a los juzgados de primera instancia y de cuantía menor a las salas que correspondan en razón de la materia y del territorio, hágase del conocimiento de dicho Pleno este acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

III. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE CREA LA TERCERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010 – 2015 del Poder Judicial del Estado de México, señala como línea estratégica impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables.

II. Es de interés constante del Consejo de la Judicatura del Estado, que los servicios que brinda el Poder Judicial del Estado, se acerquen a los lugares de mayor demanda.

III. La región judicial de Tlalnepantla se conforma actualmente por los distritos judiciales de Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos y Zumpango.

La demanda en dicha región judicial del servicio de administración de justicia, motivó en su momento, la creación de la Tercera Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla con residencia en Cuautitlán y de la Cuarta Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, a fin de brindar un servicio oportuno y cercano a los usuarios.

IV. En la unidad geográfica que forman los distritos judiciales de Ecatepec de Morelos y Zumpango, con una población conjunta superior a la de dos millones doscientos veintiséis mil habitantes, existen 6 Juzgados Civiles de Primera Instancia, 7 Juzgados Familiares y 4 Juzgados Civiles de Cuantía Menor.

V. De conformidad con los registros estadísticos de esta Institución, se considera oportuno crear un órgano jurisdiccional de segunda instancia que conozca de los asuntos civiles, mercantiles y familiares de los referidos distritos judiciales; lo cual, en concepto de este Órgano Colegiado, generará un ahorro de tiempo y recursos a los usuarios de la justicia.

VI. Es facultad del Consejo de la Judicatura, adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, así como señalar el número de Salas que habrá en cada una de las tres regiones en las que para efectos jurisdiccionales, se encuentra dividido el Estado de México.

En consecuencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por necesidades del servicio y para una mejor administración de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 43, 44 bis, 52, 56, 60, 63 fracción III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se crea la **Tercera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México**, que tendrá su domicilio en avenida Primero de Mayo y avenida Central sin número (Conjunto Urbano las Américas), Ecatepec de Morelos, Estado México, C.P. 55075; que conocerá de los asuntos civiles, mercantiles y familiares de su competencia, que le remitan los juzgados civiles y familiares de primera instancia de los Distritos Judiciales de Ecatepec de Morelos y Zumpango, México; así como de los asuntos civiles y mercantiles también de su competencia, que les remitan los juzgados de cuantía menor de dichos distritos judiciales.



SEGUNDO. La Tercera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, **iniciará sus funciones a partir del uno de marzo de dos mil doce.**

TERCERO. En atención a que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las salas y los juzgados; así como adscribir los juzgados de primera instancia y de cuantía menor a las salas que correspondan en razón de la materia y del territorio, hágase del conocimiento del propio Pleno del Tribunal este acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

IV. ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, DE LAS SALAS CIVILES Y FAMILIARES DE LA REGIÓN DE TLALNEPANTLA, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE SU ADSCRIPCIÓN.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas a su favor, aprobó en su sesión del ocho de febrero de dos mil doce, la creación de la Tercera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México.

II. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por un lado, determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las salas y los juzgados; y, por otro, adscribir a los juzgados de primera instancia y de cuantía menor a las salas que correspondan en razón de la materia y del territorio.

III. El Consejo de la Judicatura creó la Tercera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México, con la finalidad de acercar el servicio de administración de justicia en la segunda instancia a los Distritos Judiciales de Ecatepec de Morelos y Zumpango.

Para lograr lo anterior, la Primera y Segunda Sala Colegiada Civil, la Primera Sala Familiar y la ahora Sala Unitaria Civil, todas de Tlalnepantla, dejarán de tener competencia territorial en los Distritos Judiciales de Ecatepec de Morelos y Zumpango, a partir del uno de marzo de dos mil doce, para que bajo un principio de unidad, integralidad y beneficio del usuario de justicia, la Tercera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos; asuma la competencia integral de los asuntos en segunda instancia, en las materias civil, mercantil y familiar.

Con ello, se estima que se brindará un servicio de justicia pronta, completa e imparcial, acorde a los principios contenidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. En tal virtud, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 94 y 95 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 33 fracciones II, VI y IX, 43, 44 y 63 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. A partir del **uno de marzo de dos mil once**, fecha en que entra en funciones la Tercera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México, las Salas Civiles y Familiar de Tlalnepantla, ejercerán su jurisdicción, de la manera siguiente:



I. La **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla**, la **Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla** y la **Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, México**, ejercerán su jurisdicción en las materias civil y mercantil de su competencia, en los asuntos que se promuevan ante ellas, las primeras a través de la Oficialía de Partes y la Unitaria de manera directa, los procedentes de los Juzgados Civiles de Primera Instancia y de Cuantía Menor de los Distritos Judiciales de Tlalnepantla y Cuautitlán, México, los cuales quedan adscritos a dichas Salas, en razón de materia y territorio.

II. La **Primera Sala Familiar de Tlalnepantla, México**, ejercerá su jurisdicción en la materia familiar, en los asuntos que se promuevan ante la propia Sala, procedentes de los Juzgados Familiares, de los Juzgados Civiles de Primera Instancia y de Cuantía Menor de los Distritos Judiciales de Tlalnepantla y Cuautitlán, México, los cuales quedan adscritos a dicha Sala, en razón de materia y territorio.

III. La **Tercera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México**, ejercerá su jurisdicción en las materias civil, mercantil y familiar, en los asuntos iniciales que se promuevan ante la propia Sala, procedentes de los Juzgados Familiares, de los Juzgados Civiles de Primera Instancia, así como de los Juzgados Civiles de Cuantía Menor, de los Distritos Judiciales de Ecatepec de Morelos y Zumpango, México, los cuales quedan adscritos a dicha Sala Civil Colegiada, en razón de la materia y territorio.

SEGUNDO. La Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, la Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla y la Primera Sala Familiar de Tlalnepantla, México, continuarán conociendo de los asuntos que se encuentren en trámite procesal ante ellas, hasta su total resolución, procedentes de los Juzgados Civiles de Primera Instancia, de los Juzgados Familiares y de los Juzgados Civiles de Cuantía Menor de los Distritos Judiciales de Ecatepec de Morelos y Zumpango.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en el Boletín Judicial de esta Institución.

V. ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO Y ADSCRIPCIÓN DE JUZGADOS Y SALAS QUE CONOCERÁN DE LOS PROCESOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura aprobó en sesión del doce de enero de dos mil doce, que los juicios de extinción de dominio sean del conocimiento del Poder Judicial del Estado, en los términos siguientes:

a) En cada región judicial, los Juzgados Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Tlalnepantla y Texcoco, conocerán de los juicios de extinción de dominio, por lo que tendrán jurisdicción territorial para efectos de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, en todo el territorio que comprende la Región Judicial respectiva; y

b) La Primera Sala Civil de Toluca, la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla y la Primera Sala Civil de Texcoco, en sus ámbitos de competencia territorial, resolverán los recursos procesales de su competencia, a que se refiere la Ley de Extinción de Dominio del Estado.

II. A fin de distinguir los órganos jurisdiccionales que conocerán de los asuntos en materia de extinción de dominio, el Consejo de la Judicatura acordó el cambio de denominación respectiva.

III. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las salas, tribunales y juzgados; así como adscribir a los juzgados y tribunales para el trámite de la segunda instancia, a las salas que correspondan, en razón de materia y territorio.



IV. En tal virtud, con fundamento en los artículos 95 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 33 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Entidad emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los órganos jurisdiccionales que conocerán de los juicios de extinción de dominio, tendrán la competencia territorial y, en su caso, la adscripción, a segunda instancia, por materia y territorio, que se describe a continuación:

A) SALAS EN MATERIAS CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ÓRGANO JURISDICCIONAL	COMPETENCIA TERRITORIAL EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Primera Sala Civil de Toluca	Región Judicial de Toluca que comprende los Distritos Judiciales de: Toluca, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo y Valle de Bravo.
Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla	Región Judicial de Tlalnepantla que comprende los Distritos Judiciales de: Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos y Zumpango.
Primera Sala Civil de Texcoco	Región Judicial de Texcoco que comprende los Distritos Judiciales de: Texcoco, Chalco, Nezahualcóyotl y Otumba.

B) JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ÓRGANO JURISDICCIONAL	COMPETENCIA TERRITORIAL EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	ADSCRIPCIÓN A SEGUNDA INSTANCIA
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca	Región Judicial de Toluca. Distritos Judiciales de Toluca, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo y Valle de Bravo.	Primera Sala Civil de Toluca
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla	Región Judicial de Tlalnepantla. Distritos Judiciales Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos y Zumpango.	Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia Judicial de Texcoco	Región Judicial de Texcoco. Distritos Judiciales de Texcoco, Chalco, Nezahualcóyotl y Otumba.	Primera Sala Civil de Texcoco



Lo anterior, sin perjuicio de la competencia territorial y adscripción a segunda instancia que en materias civil y mercantil, tienen los órganos jurisdiccionales mencionados.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor, el día en que inicie su vigencia la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en el Boletín Judicial de esta Institución.

Comuníquense estos acuerdos al Gobernador Constitucional del Estado; Honorable Legislatura Local; Procurador General de Justicia de esta Entidad; Suprema de Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados y Unitarios del Segundo Circuito; Jueces de Distrito en el Estado y, demás autoridades judiciales y administrativas, para los efectos legales procedentes y publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", así como en el Boletín Judicial. Así por unanimidad de votos lo acordaron los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA